

AVISO DE CONVOCATORIA
CONCURSO DE MERITOS CVP-CM-006-2023

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se publica el siguiente:

**AVISO DE CONVOCATORIA
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
No. CVP-CM-006-2023**

El presente proceso de selección es adelantado por la Caja de la Vivienda Popular - CVP conforme a lo prescrito en las normas que rigen la contratación administrativa.

1. **NOMBRE DE LA ENTIDAD ESTATAL:** Caja de la Vivienda Popular, en adelante CVP, NIT. 899.999.074-4.
2. **CONSULTA Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:** La CVP atenderá a los interesados en el proceso de contratación a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública II – SECOP II.
3. **OBJETO:** **“CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, QUE BRINDE A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, LA ASESORÍA PARA LA CONTRATACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE REQUIERE LA ENTIDAD EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, CON EL PROPÓSITO DE AMPARAR TODOS LOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS CUALES ES O LLEGARE A SER RESPONSABLE, APLICANDO POLÍTICAS PARA MITIGAR LOS FACTORES DE RIESGOS ASEGURADOS, ASÍ COMO PRESTAR ASESORÍA EN TODOS LOS TEMAS RELACIONADOS CON SEGUROS, SIN QUE GENERE EROGACIÓN ALGUNA PARA LA CVP”.**
4. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** El numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, establece el Concurso de Méritos como “(...) la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación (...)”. Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 estipulo que “Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura (...)”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual se enmarca dentro de los conceptos señalados en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto – Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 la CVP considera pertinente adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto.

5. **PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:** El contrato que se derive del presente proceso de selección, tendrá un término de ejecución que se extenderá hasta la expiración de la vigencia técnica de las pólizas que asesore el intermediario de seguros, que se

AVISO DE CONVOCATORIA
CONCURSO DE MERITOS CVP-CM-006-2023

contarán a partir de la firma del acta de inicio, suscrita por el supervisor del contrato y el contratista.

No obstante lo anterior, la vinculación del intermediario con la Entidad se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos por primera vez o prorrogados con su intervención, y los que se deriven de un proceso que eventualmente llegue a acompañar el intermediario, en vigencia de su contrato, sin perjuicio de que la entidad, con el cumplimiento previo de las formalidades legales, proceda a la terminación de la relación con el intermediario. En todo caso se estima que el plazo de ejecución del contrato inicia a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

6. **FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS:** Los proponentes deberán presentar sus propuestas única y exclusivamente a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública II – SECOP II, en el plazo y horario establecidos en el cronograma del proceso.
7. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El contrato que se celebre no genera erogación alguna a cargo de la Caja de la Vivienda Popular, lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 1341 del Código de Comercio, *“la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario”*, en consecuencia, cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la compañía o compañías de seguros con quienes se suscriban las pólizas de seguros. Por lo tanto, el contrato adjudicado resultante del presente proceso de contratación no causará comisión, gasto, honorario o erogación alguna para la Caja de la Vivienda Popular.
8. **IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente proceso de selección se encuentra no genera erogación alguna a cargo de la Caja de la Vivienda Popular.
9. **ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES.**

El presente proceso no está cobijado por acuerdos comerciales, teniendo en cuenta lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación- Colombia Compra Eficiente: *“Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación de sus Procesos de Contratación, si los Acuerdos Comerciales entre Colombia y otros países son aplicables al proceso de contratación. En caso de que sean aplicables, deben proceder a cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos”*.

El Código de Comercio en su artículo 1351 indica: *“Condiciones para el ejercicio: Sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo.”*

AVISO DE CONVOCATORIA
CONCURSO DE MERITOS CVP-CM-006-2023

SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS: artículo 40, numeral 3 del Decreto 663 de 1993

"Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración", señala "3. Condiciones para el ejercicio.

De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo." La Ley 1328 de 2009, señaló en el artículo 62: COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE CORRETAJE DE SEGUROS. Adiciónese un numeral al artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: "4. Corredores de seguros del exterior.

Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1o del artículo 39 del presente Estatuto.

" PERSONAS NO AUTORIZADAS. El Decreto 663 de 1993, señala en su artículo 39: *"Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto."*

En este orden de ideas, existe expresa prohibición legal para celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas, y adicionalmente de conformidad con el documento "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" CCE-EICP-MA03, publicado en el Portal <http://www.colombiacompra.gov.co/es/colombia-compra-eficiente>, se identifica como excepción a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, la identificada en el Anexo No 4, como Excepción No 8 "Los Servicios Financieros".

10. MENCIÓN SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, señala que las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

AVISO DE CONVOCATORIA
CONCURSO DE MERITOS CVP-CM-006-2023

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Teniendo en cuenta que para el 2023, el umbral para las convocatorias limitadas a Mipyme es de \$457.297.264 y el presupuesto estimado NO supera este valor, el presente proceso será susceptible de limitar a Mypime, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados.

11. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El proponente para ser considerado habilitado debe cumplir con los siguientes requisitos:

PARÁMETROS O FACTOR	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO HABILITANTE
Verificación Técnica	Habilitado/No habilitado
Verificación Jurídica	Habilitado/No habilitado
Verificación Financiera	Habilitado/No habilitado

Los aspectos relacionados con la verificación de las propuestas (requisitos de contenido jurídico, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización), no dan lugar a puntaje, pero descalifican o habilitan las propuestas para proceder o no al evento de subasta.

Las condiciones detalladas se encuentran descritas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II – SECOP II en el proceso respectivo

Los proponentes deben tener en cuenta lo siguiente: 1) Estar registrado y tener usuario y clave en el SECOP II. y 2) Tener conexión a internet estable.

12. INDICAR SI EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN:

No hay lugar a precalificación.

13. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El establecido en la plataforma del SECOP II.

14. LA FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los estudios previos, el proyecto del pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, adendas y demás documentos del proceso, podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II

<https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>

AVISO DE CONVOCATORIA
CONCURSO DE MERITOS CVP-CM-006-2023

Bogotá D.C. 1 de diciembre de 2023

Proyectó: Karina Noriega Ortiz – Abogada Contratista Dirección Gestión Corporativa

Revisó: Angélica Ordoñez – Abogada Líder Dirección de Gestión Corporativa Proceso Adquisición de Bienes y servicios

